

APÉNDICE

RESOLUCIONES PERTINENTES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

1514	(XV)	2403	(XXIII)
2145	(XXI)	2517	(XXIV)
2248	(S-V)	2554	(XXIV)
2324	(XXII)	2679	(XXV)
2325	(XXII)	3103	(XXVIII)
2372	(XXII)	3111	(XXVIII)

RESOLUCIONES PERTINENTES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD:

245	(1968)	284	(1970)
246	(1968)	309	(1972)
264	(1969)	310	(1972)
269	(1969)	319	(1972)
276	(1970)	323	(1972)
283	(1970)		

1514 (XV). DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES

La Asamblea General:

Teniendo presente que los pueblos del mundo han proclamado en la Carta de las Naciones Unidas que están resueltos a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas y a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Consciente de la necesidad de crear condiciones de estabilidad y bienestar y relaciones pacíficas y amistosas basadas en el respeto de los principios de la igualdad de derechos y de la libre determinación de todos los pueblos, y de asegurar el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

Reconociendo el apasionado deseo de ser libres que abrigan todos los pueblos dependientes y el papel decisivo de dichos pueblos en el logro de su independencia.

Consciente de los crecientes conflictos que origina el hecho de negar la libertad a esos pueblos o de impedirla, lo cual constituye una grave amenaza a la paz mundial.

Considerando el importante papel que corresponde a las Naciones Unidas como medio de favorecer el movimiento en pro de la independencia en los territorios en fideicomiso y en los territorios no autónomos.

Reconociendo que los pueblos del mundo desean ardientemente el fin del colonialismo en todas sus manifestaciones.

Convencida de que la continuación del colonialismo impide el desarrollo de la cooperación internacional, entorpece el desarrollo social, cultural y económico de los pueblos dependientes y milita en contra del ideal de paz universal de las Naciones Unidas.

Afirmando que los pueblos pueden, para sus propios fines, disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales sin perjuicio de las obligaciones resultantes de la cooperación económica internacional, basada en el principio del provecho mutuo, y del derecho internacional.

Creyendo que el proceso de liberación es irresistible e irreversible y que, a fin de evitar crisis graves, es preciso poner fin al colonialismo y a todas las prácticas de segregación y discriminación que lo acompañan.

Celebrando que en los últimos años muchos territorios dependientes hayan alcanzado la libertad y la independencia, y reconociendo las tendencias cada vez más poderosas hacia la libertad que se manifiestan en los territorios que no han obtenido aún la independencia.

Convencida de que todos los pueblos tienen un derecho inalienable a la libertad absoluta, al ejercicio de su soberanía y a la integridad de su territorio nacional.

Proclama solemnemente la necesidad de poner fin rápida e incondicionalmente al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones.

Y a dicho efecto

Declara que:

1. La sujeción de pueblos a una subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una denegación de los derechos humanos fundamentales, es contraria a la Carta de las Naciones Unidas y compromete la causa de la paz y de la cooperación mundiales.

2. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación; en virtud de este derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

3. La falta de preparación en el orden político, económico, social o educativo no deberá servir nunca de pretexto para retrasar la independencia.

4. A fin de que los pueblos dependientes puedan ejercer pacífica y libremente su derecho a la independencia completa, deberá cesar toda acción armada o toda clase de medidas represivas de cualquier índole dirigidas contra ellos, y deberá respetarse la integridad de su territorio nacional.

5. En los territorios en fideicomiso y no autónomos y en todos los demás territorios que no han logrado aún su independencia deberán tomarse inme-

diatamente medidas para traspasar todos los poderes a los pueblos de esos territorios, sin condiciones ni reservas, en conformidad con su voluntad y sus deseos libremente expresados, y sin distinción de razas, credos ni color, para permitirles gozar de una libertad y una independencia absolutas.

6. Todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

7. Todos los Estados deberán observar fiel y estrictamente las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de la presente Declaración sobre la base de la igualdad, de la no intervención en los asuntos internos de los demás Estados y del respeto de los derechos soberanos de todos los pueblos y de su integridad territorial.

947a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1960.

2145 (XXI). CUESTIÓN DEL ÁFRICA SUDOCIDENTAL

La Asamblea General:

Reafirmando el derecho inalienable del pueblo del África Sudoccidental a la libertad y la independencia, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y las resoluciones anteriores de la Asamblea relativas al Territorio bajo mandato del África Sudoccidental.

Recordando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 11 de julio de 1950, que fue aceptada por la Asamblea General en su resolución 449 A (V) de 13 de diciembre de 1950, y las opiniones consultivas de 7 de junio de 1955 y 1º de junio de 1956, así como el fallo de 21 de diciembre de 1962, que han establecido que Sudáfrica sigue teniendo obligaciones en virtud del Mandato que le fue conferido el 17 de diciembre de 1920, y que las Naciones Unidas, como sucesoras de la Sociedad de las Naciones, tienen facultades de supervisión con respecto al África Sudoccidental.

Profundamente preocupada por la situación del Territorio bajo mandato, que se ha deteriorado gravemente a raíz del fallo dictado por la Corte Internacional de Justicia el 18 de julio de 1966.

Vistos los informes de los distintos comités que se han establecido para ejercer las funciones supervisoras de las Naciones Unidas sobre la administración del Territorio bajo mandato del África Sudoccidental.

Convencida de que la administración del Territorio bajo mandato por Sudáfrica ha sido desempeñada de manera contraria al Mandato, a la Carta de las Naciones Unidas y a la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Reafirmando su resolución 2074 (XX) de 17 de diciembre de 1965, en particular el párrafo 4 en el cual condena la política de *apartheid* y de discriminación racial seguida por el Gobierno de Sudáfrica en el África Sudoccidental, que constituye un crimen contra la humanidad.

Insistiendo en que el problema del África Sudoccidental es una cuestión comprendida en el alcance de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

Considerando que han sido vanos todos los esfuerzos de las Naciones Unidas por inducir al Gobierno de Sudáfrica a cumplir sus obligaciones con respecto a la administración del Territorio bajo mandato y asegurar el bienestar y la seguridad de los indígenas.

Consciente de las obligaciones de las Naciones Unidas respecto del pueblo del África Sudoccidental.

Observando con gran preocupación la situación explosiva que existe en la región meridional de África.

Afirmado su derecho a adoptar medidas apropiadas en esta cuestión, incluido el derecho a que revierta en ella la administración del Territorio bajo mandato.

1. Reafirma que las disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General son plenamente aplicables al pueblo del Territorio bajo mandato del África Sudoccidental y que, por tanto, dicho pueblo tiene un derecho inalienable a la libre determinación, la libertad y la independencia, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

2. Reafirma asimismo que el África Sudoccidental es un territorio con estatuto internacional y que conservará dicho estatuto hasta que obtenga la independencia.

3. Declara que Sudáfrica no ha cumplido sus obligaciones en cuanto a la administración del Territorio bajo mandato ni ha asegurado el bienestar moral y material y la seguridad de los indígenas del África Sudoccidental, y que de hecho ha repudiado el Mandato.

4. Decide que el Mandato conferido a su Majestad británica para que fuera ejercido en nombre suyo por el Gobierno de la Unión Sudafricana ha terminado, que Sudáfrica no tiene ningún otro derecho para administrar ese Territorio y que a partir de ahora el África Sudoccidental se convierte en una responsabilidad directa de las Naciones Unidas.

5. Resuelve que en estas circunstancias las Naciones Unidas deben cumplir estas responsabilidades con respecto al África Sudoccidental.

6. Establece un Comité Especial para el África Sudoccidental —compuesto de catorce Estados Miembros que serán designados por el Presidente de la Asamblea General— que habrá de recomendar medidas prácticas para la administración del África Sudoccidental, a fin de permitir al pueblo de ese Territorio el ejercicio de su derecho de libre determinación y el logro de su independencia y que informará a la Asamblea General en un periodo extraordinario de sesiones que se celebrará lo antes posible y en ningún caso después del mes de abril de 1967.

7. Insta al Gobierno de Sudáfrica a que se abstenga y desista inmediatamente de toda acción, constitucional, administrativa, política o de cualquier otra índole, que en el sentido que sea altere o tienda a alterar el actual estatuto internacional del África Sudoccidental.

8. Señala a la atención del Consejo de Seguridad la presente resolución;

9. Pide a todos los Estados que presten su plena cooperación y asistencia en la aplicación de la presente resolución.

10. Pide al Secretario General que proporcione toda la asistencia necesaria para aplicar la presente resolución y para que el comité Especial para el África Sudoccidental pueda desempeñar sus funciones.

1454a. sesión plenaria,
27 de octubre de 1966.

2248 (S-V). CUESTIÓN DEL ÁFRICA SUDOCIDENTAL

La Asamblea General:

Habiendo examinado el informe del Comité Especial para el África Sudoccidental.

Reafirmando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

Reafirmando su resolución 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, en virtud de la cual dio por terminado el Mandato conferido a Su Majestad Británica para que fuera ejercido en nombre suyo por el Gobierno de la Unión Sudafricana, y resolvió que Sudáfrica no tenía ningún otro derecho para administrar el Territorio del África Sudoccidental.

Habiendo asumido la responsabilidad directa del Territorio del África Sudoccidental en conformidad con la resolución 2145 (XXI).

Reconociendo que por ello las Naciones Unidas tienen el deber de cumplir sus obligaciones adoptando medidas prácticas encaminadas a traspasar el poder al pueblo del África Sudoccidental.

I

Reafirma la integridad territorial del África Sudoccidental y el derecho inalienable de su pueblo a la libertad y a la independencia, en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y todas las demás resoluciones concernientes al África Sudoccidental.

II

1. Resuelve crear un Consejo de las Naciones Unidas para el África Sudoccidental (que en adelante se llamará el Consejo) compuesto de once Estados Miembros que se elegirán en el presente periodo de sesiones, y confiarle los poderes y funciones siguientes, que se harán efectivos en el Territorio:

a) Administrar el África Sudoccidental hasta la independencia con la máxima participación posible del pueblo del Territorio.

b) Promulgar las leyes, decretos y reglamentos administrativos necesarios para administrar el Territorio hasta que se establezca una asamblea legislativa

después de las elecciones que se realizarán a base del sufragio universal de los adultos.

c) Adoptar inmediatamente todas las medidas necesarias, en consulta con el pueblo del Territorio, para establecer una asamblea constituyente encargada de redactar una constitución a base de la cual se realizarán las elecciones para constituir una asamblea legislativa y un gobierno responsable.

d) Adoptar todas las medidas necesarias para mantener la ley y el orden en el Territorio.

e) Traspasar todos los poderes al pueblo del Territorio cuando se declare la independencia.

2. Resuelve que el Consejo, en el ejercicio de sus poderes y en el cumplimiento de sus funciones, será responsable ante la Asamblea General.

3. Resuelve que el Consejo confiará las tareas ejecutivas y administrativas que estime necesarias a un Comisionado de las Naciones Unidas para el África Sudoccidental (que en adelante se llamará el Comisionado), quien será nombrado por la Asamblea General en el presente periodo de sesiones, a propuesta del Secretario General.

4. Resuelve que el Comisionado, en el cumplimiento de sus funciones, será responsable ante el Consejo.

III

1. Resuelve que:

a) La administración del África Sudoccidental bajo la égida de las Naciones Unidas se financiará mediante los ingresos recaudados en el Territorio.

b) Los gastos relacionados directamente con el funcionamiento del Consejo y de la Oficina del Comisionado —los viajes y las dietas de los miembros del Consejo, la remuneración del Comisionado y de su personal, y los gastos de los servicios conexos— se sufragarán con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas.

2. Pide a los organismos especializados y a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas que presten al África Sudoccidental asistencia técnica y financiera mediante un programa urgente coordinado para hacer frente a las exigencias de la situación.

IV

1. Resuelve que el Consejo tendrá su sede en el África Sudoccidental.

2. Pide al Consejo que entre inmediatamente en relaciones con las autoridades de Sudáfrica a fin de establecer, en conformidad con la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General y con la presente resolución, los procedimientos para el traspaso de la administración del Territorio con el menor trastorno posible.

3. Pide asimismo al Consejo que se traslade al África Sudoccidental para:

a) Encargarse de la administración del Territorio.

b) Asegurar el retiro de la policía y de las fuerzas militares sudafricanas.

c) Asegurar el retiro del personal sudafricano y su reemplazo por personal que actuará bajo la autoridad del Consejo.

d) Asegurar que al utilizar y contratar personal es de preferencia a los autóctonos.

4. Pide al Gobierno de Sudáfrica que cumpla sin demora las disposiciones de la resolución 2145 (XXI) y de la presente resolución, y facilite el traspaso de la administración del Territorio del África Sudoccidental al Consejo.

5. Pide al Consejo de Seguridad que tome todas las medidas apropiadas a fin de que el Consejo de las Naciones Unidas para el África Sudoccidental pueda cumplir las funciones y responsabilidades que le ha confiado la Asamblea General.

6. Pide a todos los Estados que cooperen sin reserva con el Consejo y le presten su asistencia en el cumplimiento de su tarea.

V

Pide al Consejo que informe a la Asamblea General, al menos una vez por trimestre, sobre la administración del Territorio, y que presente un informe especial a la Asamblea, en su vigésimo segundo periodo de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

VI

Resuelve que el África Sudoccidental se independice en una fecha que se fijará en conformidad con los deseos del pueblo, y que el Consejo haga todo lo posible para que el Territorio logre la independencia a más tardar en junio de 1968.

1518a. sesión plenaria,
19 de mayo de 1967.

2324 (XXII). CUESTIÓN DEL ÁFRICA SUDOCIDENTAL

La Asamblea General:

Recordando su resolución 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, por la que puso fin al Mandato sobre el África Sudoccidental y decidió, entre otras cosas, que Sudáfrica no tenía ningún otro derecho para administrar ese Territorio y que a partir de entonces el África Sudoccidental se convertía en una responsabilidad directa de las Naciones Unidas.

Profundamente preocupada por la detención, la deportación y el enjuiciamiento en Pretoria de treinta y siete personas del África Sudoccidental por las autoridades sudafricanas en notoria violación de sus derechos y de la mencionada resolución.

Recordando además la resolución aprobada el 12 de septiembre de 1967 por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países

y pueblos coloniales, así como el consenso adoptado por el Consejo de las Naciones Unidas para el África Sudoccidental el 27 de noviembre de 1967.

Consciente de las responsabilidades especiales que tienen las Naciones Unidas para con el pueblo y el Territorio del África Sudoccidental.

1. Condena la detención, la deportación y el enjuiciamiento ilegales en Pretoria de las treinta y siete personas del África Sudoccidental como notoria violación por el Gobierno de Sudáfrica de sus derechos, del estatuto Internacional del Territorio y de la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General;

2. Insta al Gobierno de Sudáfrica a que ponga fin inmediatamente a ese enjuiciamiento ilegal, deje libres y repatrie a dichas personas del África Sudoccidental.

3. Hace un llamamiento a todos los Estados y a las organizaciones internacionales para que ejerzan su influencia sobre el Gobierno de Sudáfrica a fin de lograr que éste dé cumplimiento a las disposiciones del párrafo 2 *supra*.

4. Señala a la atención del Consejo de Seguridad la presente resolución.

5. Pide al Secretario General que informe lo antes posible sobre el cumplimiento de esta resolución al Consejo de Seguridad, a la Asamblea General, al Consejo de las Naciones Unidas para el África Sudoccidental y al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

1635a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1967.

2325 (XXII). CUESTIÓN DEL ÁFRICA SUDOCCIDENTAL

La Asamblea General:

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para el África Sudoccidental.

Reafirmando el derecho inalienable del pueblo del África Sudoccidental a la libertad y a la independencia en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

Reafirmando su resolución 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, por la que puso fin al Mandato sobre el África Sudoccidental y decidió, entre otras cosas, que Sudáfrica no tenía ningún otro derecho para administrar ese Territorio y que a partir de entonces el África Sudoccidental se convertía en una responsabilidad directa de las Naciones Unidas.

Reafirmando asimismo su resolución 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, y en especial el párrafo 5 de la sección IV de dicha resolución.

Tomando nota de la negativa del Gobierno de Sudáfrica a cooperar con las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones 2145 (XXI) y 2248

(S-V), como se indica en su comunicación del 26 de septiembre de 1967 dirigida al Secretario General.

1. Toma nota con aprecio del informe del Consejo de las Naciones Unidas para el África Sudoccidental y de los esfuerzos realizados por el Consejo para cumplir con las responsabilidades y funciones a él confiadas.

2. Pide al Consejo de las Naciones Unidas para el África Sudoccidental que lleve a cabo por todos los medios a su alcance el mandato que le ha confiado la Asamblea General.

3. Condena la negativa del Gobierno de Sudáfrica a acatar las resoluciones 2145 (XXI) y 2248 (S-V) de la Asamblea General que disponen se conceda al pueblo del África Sudoccidental una oportunidad de ejercer su derecho inalienable a la libertad y a la independencia.

4. Declara que la continuación de la presencia de autoridades sudafricanas en el África Sudoccidental constituye una notoria violación de la integridad territorial y de la condición internacional de dicho Territorio que se determinan en la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General, así como de lo dispuesto en la resolución 224 (S-V) de la Asamblea General.

5. Insta al Gobierno de Sudáfrica a que retire del Territorio del África Sudoccidental, incondicionalmente y sin demora, todas sus fuerzas militares y de policía, así como su administración, a que ponga en libertad a todos los presos políticos y a que permita regresar al Territorio a todos los refugiados políticos nacidos en él.

6. Exhorta urgentemente a todos los Estados Miembros, especialmente a los principales países que comercian con Sudáfrica y a los que tienen intereses económicos y de otra índole en Sudáfrica y el África Sudoccidental, a que adopten medidas eficaces económicas y de otros tipos para lograr que la administración sudafricana se retire inmediatamente del Territorio del África Sudoccidental y de ese modo abra el camino a la ejecución de las resoluciones 2145 (XXI) y 2248 (S-V) de la Asamblea General.

7. Pide al Consejo de Seguridad que adopte medidas eficaces para que las Naciones Unidas puedan cumplir con las responsabilidades que han asumido respecto del África Sudoccidental.

8. Pide además al Consejo de Seguridad que tome todas las medidas que procedan para que el Consejo de las Naciones Unidas para el África Sudoccidental pueda cumplir plenamente con las funciones y responsabilidades a él confiadas por la Asamblea General.

9. Decide mantener este tema en su programa.

1635a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1967.

2372 (XXII). CUESTIÓN DEL ÁFRICA SUDOCCEIDENTAL

La Asamblea General:

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para el África Sudoccidental.

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967 y 2324 (XXII) y 2325 (XXII) de 16 de diciembre de 1967.

Tomando nota con grave preocupación de que la negativa del Gobierno de Sudáfrica a retirar su administración del Territorio del África Sudoccidental ha obstaculizado el logro de la independencia por el Territorio de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

Teniendo presentes las graves consecuencias de la continuación de la ocupación extranjera por Sudáfrica del Territorio del África Sudoccidental, que constituye una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales.

Preocupada porque la reiterada negativa del Gobierno de Sudáfrica a cumplir las obligaciones que tiene con las Naciones Unidas y con toda la comunidad internacional, impidiendo al Consejo de las Naciones Unidas para el África Sudoccidental desempeñar eficazmente las funciones que le encomendó la Asamblea General, constituye un flagrante desafío a la autoridad de las Naciones Unidas.

Deplorando el desacato por el Gobierno de Sudáfrica de la resolución 2324 (XXII) de la Asamblea General y de las resoluciones 245 (1968) de 25 de enero de 1968 y 246 (1968) de 14 de marzo de 1968 del Consejo de Seguridad, relativas a la detención, la deportación, el enjuiciamiento y la condena ilegales de patriotas del África Sudoccidental dedicados a luchar por la independencia.

Consciente de la responsabilidad especial y directa de las Naciones Unidas respecto del pueblo y del Territorio del África Sudoccidental, de conformidad con las disposiciones de las resoluciones 2145 (XXI) y 2248 (S-V) de la Asamblea General.

Recordando la resolución 246 (1968) del Consejo de Seguridad, y en especial el último párrafo de su preámbulo, en el que el Consejo de Seguridad reconoce su responsabilidad especial respecto del pueblo y del Territorio del África Sudoccidental.

Teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los representantes del pueblo del África Sudoccidental en sus consultas con el Consejo de las Naciones Unidas para el África Sudoccidental.

1. Proclama, de acuerdo con los deseos de su pueblo, que el África Sudoccidental será conocida en lo sucesivo con el nombre de "Namibia".

2. Toma nota del informe del Consejo de las Naciones Unidas para el África Sudoccidental, y expresa su reconocimiento por los esfuerzos del Consejo para cumplir con las responsabilidades y funciones a él confiadas.

3. Decide que el Consejo de las Naciones Unidas para el África Sudoccidental se llame "Consejo de las Naciones Unidas para Namibia" y que el Comisionado de las Naciones Unidas para el África Sudoccidental se llame "Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia".

4. Decide que, habida cuenta de lo dispuesto en la resolución 2248 (S-V) de la Asamblea General, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia desempeñará con carácter prioritario las funciones siguientes:

a) En consulta y con la cooperación de los organismos especializados y demás órganos competentes de las Naciones Unidas a quienes se pidió, de acuerdo con el párrafo 2 de la sección III de la resolución 2248 (S-V), que prestaran asistencia técnica y financiera a Namibia, el Consejo asumirá las responsabilidades del establecimiento de un programa coordinado de emergencia para la prestación de esa asistencia, a fin de hacer frente a las exigencias de la situación actual.

b) El Consejo organizará un programa de instrucción para los namibianos, en consulta con los gobiernos que hayan manifestado su interés y preocupación, a fin de que pueda constituirse un cuerpo de funcionarios públicos y de personal técnico y profesional que esté en condiciones de encargarse de la administración pública y del desarrollo social, político y económico del Estado.

c) El Consejo continuará con carácter urgente sus consultas sobre la cuestión de la expedición a los namibianos de documentos de viaje que les permitan viajar por el extranjero.

5. Reafirma el derecho inalienable del pueblo namibiano a la libertad y a la independencia, y la legitimidad de su lucha contra la ocupación extranjera.

6. Condena al Gobierno de Sudáfrica por su persistente negativa a dar cumplimiento a las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, su negativa a retirarse de Namibia y su obstrucción de los esfuerzos del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia por dirigirse a este país.

7. Condena las medidas del Gobierno de Sudáfrica destinadas a consolidar su control ilegítimo de Namibia y a destruir la unidad del pueblo y la integridad territorial de Namibia.

8. Condena los actos de los Estados que, con su continua colaboración política, militar y económica con el Gobierno de Sudáfrica, han alentado a este Gobierno a desafiar la autoridad de las Naciones Unidas y a obstruir el logro de la independencia por Namibia.

9. Insta a todos los Estados a que se abstengan de cualesquiera relaciones con el Gobierno de Sudáfrica que puedan hacer que se perpetúe la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica y a que adopten medidas eficaces —económicas y de otra índole— con miras a asegurar el inmediato retiro de la administración sudafricana de Namibia.

10. Insta además a todos los Estados a proporcionar la asistencia moral y material necesarias al pueblo namibiano en su legítima lucha por la independencia y a colaborar con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en el desempeño de su mandato.

11. Estima que la continuación de la ocupación extranjera de Namibia por Sudáfrica, en desacato de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y del estatuto internacional establecido para ese Territorio, constituyen una grave amenaza a la paz y a la seguridad internacionales.

12. Reitera su exigencia de que el Gobierno de Sudáfrica retire inmediata e incondicionalmente de Namibia todas sus fuerzas militares y de policía, así como su administración.

13. Recomienda al Consejo de Seguridad que adopte con urgencia todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de la presente resolución

y que adopte medidas eficaces, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, para asegurar el retiro inmediato de la presencia de Sudáfrica en Namibia y para hacer que Namibia alcance la independencia de acuerdo con la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General.

14. Pide al Secretario General que continúe prestando toda la ayuda posible al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, a fin de que pueda desempeñar sus funciones.

15. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad sobre el cumplimiento de la presente resolución.

1671a. sesión plenaria,
12 de junio de 1968.

2403 (XXIII). CUESTIÓN DE NAMIBIA

La Asamblea General:

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 y 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966 y resoluciones posteriores sobre esta cuestión.

Recordando además la resolución 246 (1968) del Consejo de Seguridad, de 14 de marzo de 1968, y en particular el último párrafo de su preámbulo, en el que el Consejo reconoció su especial responsabilidad para con el pueblo y el Territorio de Namibia.

Tomando nota con reconocimiento del informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.

1. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libre determinación e independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y la legitimidad de su lucha contra la ocupación extranjera de su país.

2. Reitera su condenación del Gobierno de Sudáfrica por su persistente desafío de la autoridad y resoluciones de las Naciones Unidas, por su negativa a retirarse de Namibia y por su política y actos encaminados a destruir la unidad nacional e integridad territorial de Namibia.

3. Decide señalar a la atención del Consejo de Seguridad la grave situación que se ha producido como resultado de la presencia y los actos ilegales del Gobierno de Sudáfrica en Namibia.

4. Recomienda al Consejo de Seguridad que tome urgentemente todas las medidas eficaces, de conformidad con las pertinentes disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, para lograr el retiro inmediato de las autoridades sudafricanas de Namibia, a fin de permitir que Namibia obtenga la independencia de acuerdo con las disposiciones de las resoluciones 1514 (XV) y 2145 (XXI) de la Asamblea General.

5. Recomienda a los órganos competentes de las Naciones Unidas que, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, examinen las recomendaciones contenidas en el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.

6. Pide al Consejo de las Naciones para Namibia que continúe desempeñando por todos los medios a su alcance las responsabilidades y funciones a él confiadas.

7. Pide al Secretario General que siga prestando la asistencia y servicios necesarios para que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia desempeñe sus deberes y funciones.

1742a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1968.

2517 (XXIV). CUESTIÓN DE NAMIBIA

La Asamblea General:

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, 2498 (XXIV) de 31 de octubre de 1969, y las demás resoluciones pertinentes sobre la cuestión de Namibia, así como la resolución 264 (1969) del Consejo de Seguridad, de 20 de marzo de 1969.

Recordando además la resolución 269 (1969) del Consejo de Seguridad, de 12 de agosto de 1969, y en particular su párrafo 5, en el que el Consejo instó al Gobierno de Sudáfrica a que retirara inmediatamente su administración de Namibia y, en todo caso, antes del 4 de octubre de 1969.

Profundamente preocupada por la situación existente en Namibia, que constituye una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales y que se ha agravado más por la ocupación del Territorio por Sudáfrica y la desafiante negativa de este país a cumplir las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

Considerando que el requisito fundamental para que el pueblo de Namibia pueda, por una parte, ejercitar su derecho a la libre determinación y la independencia y para que las Naciones Unidas puedan, por otra parte, cumplir sus obligaciones respecto de Namibia es la aplicación de medidas eficaces para asegurar la remoción inmediata de la presencia ilegal de Sudáfrica en el Territorio.

Gravemente preocupada porque la negativa de Sudáfrica a cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General socava y usurpa seriamente la autoridad de las Naciones Unidas.

Teniendo presentes las obligaciones de los Estados Miembros según el Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas.

Tomando nota con reconocimiento del informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.

1. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libre determinación y la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y la legitimidad de su lucha contra la ocupación extranjera de su territorio.

2. Expresa solidaridad con el pueblo de Namibia en su lucha legítima contra la ocupación extranjera y pide a todos los Estados que presten más ayuda moral y material a aquél.

3. Condena al Gobierno de Sudáfrica por su persistente negativa a retirar su administración del Territorio y por sus políticas y acciones encaminadas a destruir la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia, con las que dicho Gobierno viola persistentemente los principios y las obligaciones de la Carta de las Naciones Unidas.

4. Señala a la atención del Consejo de Seguridad la necesidad de tomar medidas apropiadas, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, para resolver la grave situación creada por la negativa de Sudáfrica a retirar su administración de Namibia.

5. Recomienda el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a todos los Estados y a los órganos auxiliares de la Asamblea General y demás órganos competentes de las Naciones Unidas, así como a los organismos especializados y a otras organizaciones internacionales interesadas, para que tomen medidas apropiadas, actuando de acuerdo con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

6. Pide al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que siga desempeñando, por todos los medios a su alcance, las funciones que se le han confiado en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

7. Pide al Secretario General que siga prestando la asistencia y los servicios necesarios para que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia desempeñe sus deberes y funciones.

8. Exhorta a todos los Estados a colaborar con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en el cumplimiento de las tareas que se le han confiado.

1819a. sesión plenaria,
1º de diciembre de 1969.

2554 (XXIV). ACTIVIDADES DE LOS INTERESES EXTRANJEROS, ECONÓMICOS Y DE OTRO TIPO, QUE CONSTITUYEN UN OBSTÁCULO PARA LA APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES EN RHODESIA DEL SUR, NAMIBIA Y LOS TERRITORIOS BAJO DOMINACIÓN PORTUGUESA, ASÍ COMO EN TODOS LOS DEMÁS TERRITORIOS BAJO DOMINACIÓN COLONIAL, Y ESFUERZOS PARA ELIMINAR EL COLONIALISMO, EL APARTHEID Y LA DISCRIMINACIÓN RACIAL EN EL ÁFRICA MERIDIONAL

La Asamblea General:

Habiendo examinado el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países

y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial, y esfuerzos para eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el África Meridional.”

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a este tema.

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y en particular el octavo párrafo del preámbulo, y su resolución 2425 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968.

Convencida de que toda actividad económica o de otra índole que entorpezca la aplicación de la resolución 1514 (XV) y obstruya los esfuerzos encaminados a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el África Meridional y en otros territorios coloniales constituye una violación de los derechos políticos, económicos y sociales y de los intereses de la población de esos territorios y, por consiguiente, es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

Recordando que las Potencias administradoras tienen la obligación de asegurar el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger a las poblaciones y los recursos naturales de esos territorios contra abusos, de conformidad con los Capítulos XI y XII de la Carta.

1. Aprueba el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a esta cuestión.

2. Reafirma el derecho inalienable que los pueblos de los territorios dependientes tienen a la libre determinación y a la independencia, así como sobre los recursos naturales de sus territorios, y su derecho a disponer de esos recursos como mejor les convenga a la luz del octavo párrafo del preámbulo de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

3. Afirma que los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que actúan en los territorios coloniales y que están explotando esos territorios constituyen un importante obstáculo en el camino de la independencia política y del disfrute de los recursos naturales de esos territorios por parte de sus habitantes autóctonos.

4. Declara que cualquier Potencia administradora, al privar a los pueblos coloniales del ejercicio de sus derechos o al subordinarlos a los intereses económicos y financieros extranjeros, viola las obligaciones que ha contraído en virtud de los Capítulos XI y XII de la Carta de las Naciones Unidas e impide la aplicación de la resolución 1514 (XV).

5. Condena la explotación de los territorios y pueblos coloniales y los métodos aplicados en los territorios bajo dominación colonial por esos intereses extranjeros —económicos, financieros y de otro tipo— que están encaminados a perpetuar el régimen colonial.

6. Deplora la actitud de las Potencias coloniales y de los Estados interesados que no han tomado ninguna medida para aplicar las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea General.

7. Pide a las Potencias administradoras y a los Estados interesados cuyas compañías y cuyos nacionales se dedican a tales actividades que adopten inmediatamente medidas para poner fin a todas las prácticas por las que se explotan los territorios y pueblos bajo dominación colonial, en conformidad con las resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 2288 (XXII) de 7 de diciembre de 1967 y 2425 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968 de la Asamblea General, en particular evitando, especialmente en el África Meridional, la realización de nuevas inversiones que se opongan a los objetivos de las resoluciones mencionadas.

8. Pide a todos los Estados que adopten medidas eficaces para suspender inmediatamente el suministro de fondos y otras formas de ayuda económica y técnica a las Potencias coloniales que utilizan dicha ayuda para reprimir los movimientos de liberación nacional.

9. Pide al Comité Especial que prosiga el estudio de la cuestión e informe sobre el particular a la Asamblea General en su vigésimo quinto periodo de sesiones.

10. Pide al Secretario General que emplee todos los medios a su alcance para proporcionar asistencia al Comité Especial en la continuación de dicho estudio.

1831a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1969.

2679 (XXV). FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA NAMIBIA

La Asamblea General:

Recordando su resolución 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, por la que las Naciones Unidas decidieron dar por terminado el Mandato sobre el África Sudoccidental y asumir la responsabilidad directa del Territorio hasta su independencia.

Recordando además su decisión de cumplir esta responsabilidad para con el Territorio.

Teniendo presente que esa responsabilidad incluye la solemne obligación de ayudar al pueblo del Territorio y prepararlo para la libre determinación y la independencia.

Considerando que, con objeto de cumplir sus responsabilidades conforme a la resolución 2145 (XXI), las Naciones Unidas deben proporcionar amplia asistencia al pueblo del Territorio.

Habiendo examinado la solicitud formulada por el Consejo de Seguridad, en su resolución 283 (1970) de 29 de julio de 1970, de que se instituya un

fondo de las Naciones Unidas con objeto de ayudar a los namibianos que hayan sufrido persecuciones y de financiar un programa amplio de educación y capacitación para namibianos, atendiendo en particular a las futuras responsabilidades administrativas de éstos en el Territorio.

Teniendo en cuenta la asistencia que actualmente proporcionan a los namibianos los organismos y fondos de las Naciones Unidas, especialmente el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional y el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica.

1. Decide que se establezca un Fondo de las Naciones Unidas para Namibia, de carácter general.

2. Pide al Secretario General que haga un estudio detallado y presente un informe a la Asamblea General, en su vigésimo sexto periodo de sesiones, sobre el desarrollo, planificación, ejecución y administración de un amplio programa de asistencia a los namibianos en distintas esferas.

3. Pide además al Secretario General que tenga en cuenta las observaciones hechas durante el actual periodo de sesiones de la Asamblea General sobre el establecimiento de dicho programa.

4. Invita a los organismos especializados, al Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional, al Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica, al Subcomité Especial establecido en cumplimiento de la resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad, de 30 de enero de 1970, al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a la Organización de la Unidad Africana, a que proporcionen al Secretario General, según sea necesario, asesoramiento y asistencia en la preparación del estudio y el informe mencionados en el párrafo 2 *supra*.

5. Decide que, en espera del informe del Secretario General sobre la materia, se aplace hasta el vigésimo sexto periodo de sesiones de la Asamblea General la decisión acerca de la magnitud de las consecuencias financieras del programa.

6. Autoriza al Secretario General a que mientras tanto, en consulta con el Presidente del Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional, el Presidente del Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, proporcione con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 1971 subsidios provisionales que no excedan en más de 50,000 dólares de la asistencia que se presta actualmente, con objeto de que los programas existentes de las Naciones Unidas otorguen más asistencia, según sea necesario, a los namibianos.

1923a. sesión plenaria,
9 de diciembre de 1970.

3103 (XXVIII). PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA CONDICIÓN JURÍDICA DE LOS COMBATIENTES QUE LUCHAN CONTRA LA DOMINACIÓN COLONIAL Y FORÁNEA Y CONTRA LOS RÉGIMENES RACISTAS

La Asamblea General:

Recordando que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en la dignidad y en el valor de la persona humana.

Recordando la resolución 2444 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, en la que la Asamblea General, entre otras cosas, reconoció la necesidad de aplicar los principios humanitarios básicos en todos los conflictos armados.

Reconociendo además la importancia de respetar la Convención de La Haya de 1907, el Protocolo de Ginebra de 1925, los Convenios de Ginebra de 1949 y las demás normas universalmente reconocidas del derecho internacional moderno para la protección de los derechos humanos en los conflictos armados.

Reafirmando que la continuación del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones, como se señaló en la resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970 de la Asamblea General, es un crimen y que los pueblos coloniales tienen el derecho inmanente a luchar con todos los medios necesarios a su alcance contra las Potencias coloniales y la dominación foránea en el ejercicio de su derecho a la libre determinación reconocido en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

Subrayando que la política de *apartheid* y opresión racial ha sido condenada por todos los países y pueblos, y que la aplicación de tal política ha sido reconocida como un crimen internacional.

Reafirmando las declaraciones hechas en las resoluciones 2548 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969 y 2708 (XXV) de 14 de diciembre de 1970 de la Asamblea General, en el sentido de que la práctica de usar mercenarios contra los movimientos de liberación nacional en los territorios coloniales constituye un acto criminal.

Recordando las muchas exhortaciones de la Asamblea General a las Potencias coloniales y a las que ocupan territorios extranjeros, así como a los regímenes racistas, contenidas, entre otras, en las resoluciones 2383 (XXIII) de 7 de noviembre de 1968, 2508 (XXIV) de 21 de noviembre de 1969, 2547 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, 2652 (XXV) de 3 de diciembre de 1970, 2678 (XXV) de 9 de diciembre de 1970, 2707 (XXV) de 14 de diciembre de 1970, 2795 (XXVI), 2796 (XXVI) de 10 de diciembre de 1971 y 2871 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971, para asegurar la aplicación a los combatientes que luchan por la libertad y la libre determinación de las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra, de 12 de agosto de 1949, y el Convenio de Ginebra relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949.

Profundamente preocupada por el hecho de que, pese a las muchas exhortaciones de la Asamblea General, todavía no se ha logrado el cumplimiento de las disposiciones de dichos Convenios.

Advirtiendo que el trato de los combatientes que luchan contra la dominación colonial y foránea y contra los regímenes racistas, cuando son hechos prisioneros, sigue siendo inhumano.

Recordando sus resoluciones 2674 (XXV) de 9 de diciembre de 1970 y 2852 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971, en las que señaló la necesidad de elaborar instrumentos y normas internacionales adicionales que previeran, entre otras cosas, el aumento de la protección a los combatientes que luchan por la libertad contra la dominación colonial y foránea y contra los regímenes racistas.

Proclama solemnemente los siguientes principios básicos de la condición jurídica de los combatientes que luchan contra la dominación colonial y foránea y contra los regímenes racistas, sin perjuicio de su elaboración más detallada en el futuro en el marco del desarrollo del derecho internacional aplicable a la protección de los derechos humanos en los conflictos armados:

1. La lucha de los pueblos sometidos a la dominación colonial y foránea y a regímenes racistas por la aplicación de su derecho a la libre determinación y a la independencia es legítima y está plenamente de acuerdo con los principios del derecho internacional.

2. Toda tentativa de reprimir la lucha contra la dominación colonial y foránea y contra los regímenes racistas es incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales.

3. Los conflictos armados que entraña la lucha de los pueblos contra la dominación colonial y foránea y contra los regímenes racistas se deben considerar conflictos armados internacionales con arreglo a los Convenios de Ginebra de 1949, y la condición jurídica que en esos Convenios y otros instrumentos internacionales se prevé ha de aplicarse a los combatientes, se debe aplicar a las personas que participan en la lucha armada contra la dominación colonial y foránea y contra los regímenes racistas.

4. A los combatientes que luchan contra la dominación colonial y foránea y contra los regímenes racistas que sean hechos prisioneros se les otorgará el estatuto de prisioneros de guerra y el trato que se les dé estará de acuerdo con las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra, de 12 de agosto de 1949.

5. El uso de mercenarios por los regímenes coloniales y racistas contra los movimientos de liberación nacional que luchan por su libertad e independencia y para sacudir el yugo del colonialismo y la dominación foránea se considera un acto criminal y, en consecuencia, los mercenarios deben ser castigados como criminales.

6. La violación de la condición jurídica de los combatientes que luchan contra la dominación colonial y foránea y contra los regímenes racistas en el curso de conflictos armados entraña plena responsabilidad de conformidad con las normas del derecho internacional.

2197a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1973.

3111 (XXVIII). CUESTIÓN DE NAMIBIA

La Asamblea General:

Habiendo estudiado la cuestión de Namibia.

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

Habiendo oído la declaración del representante de la South West Africa People's Organization, quien participó en calidad de observador en la labor del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y también, de conformidad con la decisión adoptada por la Asamblea General en su 2139a. sesión plenaria celebrada el 3 de octubre de 1973, en el examen del tema por la Cuarta Comisión.

Habiendo oido también las declaraciones de los peticionarios.

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración.

Recordando en particular sus resoluciones 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966 y 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967 y las resoluciones ulteriores tanto de la Asamblea General como del Consejo de Seguridad, relacionadas con la cuestión de Namibia, así como la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971, emitida en respuesta a una solicitud hecha por el Consejo en su resolución 284 (1970) de 29 de julio de 1970.

Teniendo presente el programa de acción aprobado por la Conferencia Internacional de Expertos para el Apoyo a las Víctimas del Colonialismo y el *Apartheid* en el África Meridional, celebrada en Osio del 9 al 14 de abril de 1973, las resoluciones relativas a Namibia aprobadas por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 21o. periodo ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba, del 14 al 24 de mayo de 1973, y por la Cuarta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Argel del 5 al 9 de septiembre de 1973, así como la Declaración de Lusaka aprobada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 14 de junio de 1973.

Reafirmando que el Territorio y el pueblo de Namibia son responsabilidad directa de las Naciones Unidas y que se debe permitir al pueblo namibiano alcanzar la libre determinación y la independencia en una Namibia unida.

Teniendo en cuenta los esfuerzos del Secretario General, para lograr la aplicación de la resolución 323 (1972) del Consejo de Seguridad, de 6 de diciembre de 1972, y considerando que los esfuerzos de las Naciones Unidas han sido aprovechados por el régimen de Sudáfrica para consolidar su ocupación ilegal del Territorio.

Deplorando enérgicamente la persistente negativa de Sudáfrica a acatar las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas, su continua ocupación ilegal de Namibia, su brutal represión y sus constantes violaciones de los derechos humanos del pueblo de Namibia, así como sus esfuerzos por destruir la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia, y reconociendo que esta situación no puede continuar sin que peligren la paz y la seguridad internacionales.

Deplorando la política de los Estados que, no obstante las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas y la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971, continúan manteniendo relaciones diplomáticas, consulares, económicas y de otra índole con Sudáfrica en las que ésta actúa en nombre de Namibia, o tocantes a ella, cuyo efecto es apoyar o estimular a Sudáfrica en su desafío a las Naciones Unidas.

Observando con satisfacción la oposición del pueblo de Namibia a la presencia ilegal de Sudáfrica en el Territorio y a su política racista y opresora, en particular, el avance de su lucha por la liberación nacional bajo la dirección de la South West Africa People's Organization.

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos realizados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en el desempeño de las funciones que se le han confiado en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

Habiendo invitado al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a que participe en nombre de Namibia en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

I

1. Reafirma el derecho inalienable e imprescriptible del pueblo de Namibia a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con las resoluciones 1514 (XV) y 2621 (XXV) y resoluciones ulteriores de la Asamblea General, y la legitimidad de su lucha por todos los medios contra la ocupación ilegal de su país por Sudáfrica.

2. Reconoce que el movimiento de liberación nacional de Namibia, la South West Africa People's Organization, es el auténtico representante del pueblo de Namibia y apoya los esfuerzos del movimiento por fortalecer la unidad nacional.

3. Condena enérgicamente a Sudáfrica por su persistente negativa a retirarse del Territorio internacional de Namibia y por sus esfuerzos para consolidar su ocupación ilegal mediante la intensificación de la represión y la imposición de su política de *apartheid* y la fragmentación del Territorio en

“bantustanes”, haciendo total caso omiso de los deseos del pueblo de Namibia, de las decisiones y resoluciones de las Naciones Unidas y de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia el 21 de junio de 1971.

4. Exige que Sudáfrica retire inmediatamente de Namibia todas sus fuerzas militares y policiales y su administración a fin de permitir que el pueblo de Namibia alcance la libertad y la independencia.

5. Toma nota de los esfuerzos del Secretario General a fin de aplicar la resolución 323 (1972) del Consejo de Seguridad.

6. Deplora la pertinaz negativa del régimen de Sudáfrica a acatar las resoluciones de las Naciones Unidas, particularmente su negativa a celebrar de buena fe negociaciones para el traspaso del poder en Namibia.

7. Considera que debe ponerse término a los contactos entre el Secretario General y el Gobierno de Sudáfrica, con arreglo a lo dispuesto en la resolución 323 (1972) del Consejo de Seguridad, pues van en perjuicio de los intereses del pueblo namibiano.

8. Invita al Consejo de Seguridad a que considere la posibilidad de adoptar medidas eficaces, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, para poner fin a la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica.

9. Aprueba el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, incluidas las recomendaciones en él contenidas y el programa de trabajo previsto para 1974 y decide disponer los arreglos financieros adecuados para su ejecución.

10. Encomia al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia por sus esfuerzos por cumplir el mandato que le ha confiado la Asamblea General y le pide que continúe desempeñando sus funciones y responsabilidades.

11. Insta una vez más a todos los Estados a que acaten las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a Namibia y la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971, y a que se abstengan de mantener todo tipo de relación directa o indirecta, económica o de otra índole, con Sudáfrica, cuando ésta pretenda actuar en nombre de Namibia o respecto de Namibia.

12. Insta a todos los Estados a que adopten todas las medidas posibles, económicas y de otro tipo, a fin de obligar a Sudáfrica a retirarse inmediatamente de Namibia, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones 2145 (XXI) y 2248 (S-V) de la Asamblea General.

13. Pide a todos los Estados, a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales, que cooperen plenamente con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en el cumplimiento de su mandato.

14. Pide a todos los Estados, a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales interesadas, que presten al pueblo namibiano, en colaboración con la Organización de la Unidad Africana, toda la asistencia moral y material necesaria para continuar su lucha por la libertad y la independencia, y que elaboren, en activa colaboración con el Consejo de las Naciones

Unidas para Namibia y la Organización de la Unidad Africana, programas concretos de asistencia a Namibia.

15. Insta a todos los Estados que tienen representación consular, ordinaria y honoraria, en Namibia a que pongan fin a esa representación y retiren la acreditación de aquellos de sus cónsules en Sudáfrica que estén acreditados en Namibia.

16. Pide a todos los Estados que hayan concertado acuerdos con Sudáfrica relativos a Namibia, que inicien consultas con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y el Secretario General con miras a concertar nuevos acuerdos, según proceda, acerca de las cuestiones comprendidas en los acuerdos anteriores.

17. Pide a todos los órganos subsidiarios de las Naciones Unidas y a los organismos y conferencias intergubernamentales que aseguren la protección de los derechos e intereses de Namibia y que para ese fin, entre otras cosas, inviten al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a participar en su labor, con el carácter adecuado, cada vez que estén en juego esos derechos e intereses.

18. Decide, teniendo en cuenta el párrafo 2 *supra*, sufragar los gastos de un representante de la South West Africa People's Organization cuando acompañe a las misiones del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que éste determine, y cada vez que el Consejo lo requiera para celebrar consultas, y autorizar al Consejo a utilizar los recursos financieros disponibles, incluso el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia, para permitirle prestar asistencia al pueblo namibiano cuando, en opinión del Consejo, esa asistencia sea necesaria.

19. Pide al Secretario General que:

a) Continúe proporcionando la asistencia y los medios necesarios al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y al Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y funciones.

b) Informe a la Asamblea General en su vigésimo noveno periodo de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

II

1. Pide a todos los organismos especializados, a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a los Estados miembros de ellas que tomen las medidas necesarias para hacer posible que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en su carácter de autoridad legal para Namibia, participe plenamente, en representación de Namibia, en la labor de dichos organismos y organizaciones.

2. Pide a todos los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en consulta con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, presten, dentro de sus respectivas esferas de competencia, toda la asistencia posible al pueblo de Namibia y a su movimiento de liberación nacional.

3. Pide al Secretario General que, en estrecha cooperación con el Consejo

de las Naciones Unidas para Namibia, se mantenga al tanto de la plena y rápida aplicación de la presente resolución y que informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo noveno periodo de sesiones.

III

1. Pide al Secretario General que, en consulta con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, adopte medidas concretas por todos los medios a su alcance a fin de intensificar la difusión de información sobre la cuestión de Namibia y, entre otras cosas, que:

a) Emita otra serie de sellos postales conmemorativos sobre Namibia para destacar la responsabilidad directa que tienen las Naciones Unidas con respecto a Namibia por conducto del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y la legítima lucha que sostiene el pueblo de Namibia por la libre determinación y la independencia.

b) Continúe publicado el *Namibia Bulletin*.

c) Continúe explorando otras medidas para dar una difusión más amplia a la información relativa a la cuestión de Namibia y a las actividades del Consejo.

2. Invita a todos los Estados, organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas interesados, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que tengan interés en la descolonización a que cooperen estrechamente con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y con el Secretario General en la difusión de información sobre Namibia y a que, entre otras cosas, consideren la adopción de medidas para estimular la organización de seminarios sobre esta cuestión.

3. Decide observar el 26 de agosto de cada año como Día de Namibia y pide al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que prepare un programa para dicha observancia.

2198a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1973.

Resolución 245 (1968). LA CUESTIÓN DEL ÁFRICA SUDOCCIDENTAL

El Consejo de Seguridad:

Tomando nota de la resolución 2145 (XXI) aprobada el 27 de octubre de 1966 por la Asamblea General, en virtud de la cual ésta terminaba el mandato de Sudáfrica sobre el África Sudoccidental y decidía, entre otras cosas, que Sudáfrica no tenía ningún otro derecho para administrar ese Territorio y que a partir de entonces el África Sudoccidental se convertía en una responsabilidad directa de las Naciones Unidas.

Tomando nota además de la resolución 2324 (XXII) aprobada el 16 de diciembre de 1967 por la Asamblea General, en la que condenaba la detención, la deportación y el enjuiciamiento ilegales en Pretoria de 37 personas del África Sudoccidental como notoria violación por el Gobierno de Sudáfrica

ca de sus derechos, del estatuto internacional del Territorio y de la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General.

Hondamente preocupado de que el Gobierno de Sudáfrica haya hecho caso omiso de la opinión pública mundial, expresada de manera tan abrumadora en la resolución 2324 (XXII) de la Asamblea General, negándose a poner fin a ese enjuiciamiento ilegal y a dejar libres y repatriar a dichas personas del África Sudoccidental.

Tomando en consideración la carta de 23 de enero de 1968 del Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para el África Sudoccidental (S/8353).

Tomando nota con profunda preocupación de que el enjuiciamiento se está efectuando en virtud de leyes arbitrarias cuya aplicación se ha ampliado ilegalmente al Territorio del África Sudoccidental en desafío de las resoluciones de la Asamblea General.

Teniendo presente las graves consecuencias de la aplicación constante e ilegal de esas leyes arbitrarias por el Gobierno de Sudáfrica al Territorio del África Sudoccidental.

Consciente de las responsabilidades especiales que tienen las Naciones Unidas para con el pueblo y el Territorio del África Sudoccidental.

1. Condena la negativa del Gobierno de Sudáfrica a cumplir las disposiciones de la resolución 2324 (XXII) de la Asamblea General.

2. Insta al Gobierno de Sudáfrica a que ponga fin inmediatamente a ese enjuiciamiento ilegal, deje libres y repatrie a dichas personas del África Sudoccidental.

3. Hace un llamamiento a todos los Estados para que ejerzan su influencia sobre el Gobierno de Sudáfrica a fin de lograr que éste dé cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución.

4. Pide al Secretario General que vigile de cerca el cumplimiento de la presente resolución y que informe al respecto al Consejo de Seguridad a la mayor brevedad posible.

5. Decide mantenerse activamente al tanto del asunto.

Aprobada por unanimidad en la 1387a. sesión,
25 de enero de 1968.

Resolución 246 (1968). LA CUESTIÓN DEL ÁFRICA SUDOCCIDENTAL

El Consejo de Seguridad:

Recordando su resolución 245 (1968) de 25 de enero de 1968, en la cual condenaba por unanimidad la negativa del Gobierno de Sudáfrica a cumplir las disposiciones de la resolución 2324 (XXII) de la Asamblea General, aprobada el 16 de diciembre de 1967 y le instaba a que pusiera fin inmediatamente al enjuiciamiento ilegal, dejara libres y repatriara a dichas personas del África Sudoccidental.

Teniendo en cuenta la resolución 2145 (XXI), aprobada el 27 de octubre de 1966 por la Asamblea General, en virtud de la cual ésta ponía fin al

mandato de Sudáfrica sobre el África Sudoccidental y asumía la responsabilidad directa por el Territorio hasta su independencia.

Reafirmando el derecho inalienable del pueblo y el Territorio del África Sudoccidental a la libertad y la independencia de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con las disposiciones de la resolución 1514 (XV), aprobada el 14 de diciembre de 1960 por la Asamblea General.

Consciente de que los Estados Miembros deben cumplir todas sus obligaciones según se enuncian en la Carta.

Preocupado porque el Gobierno de Sudáfrica no ha cumplido la resolución 245 (1968) del Consejo de Seguridad.

Teniendo en cuenta el memorando del Consejo de las Naciones Unidas para el África Sudoccidental, de fecha 25 de enero de 1968, sobre la detención y enjuiciamiento ilegales de las personas del África Sudoccidental de que se trata, así como la carta del 10 de febrero de 1968 del Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para el África Sudoccidental.

Reafirmando que la detención continuada y el enjuiciamiento y ulterior sentencia de dichas personas del África Sudoccidental constituyen un acto ilegal y una notoria violación de los derechos de dichas personas del África Sudoccidental, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del estatuto internacional del Territorio, que actualmente se encuentra bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas.

Consciente de su responsabilidad especial respecto del pueblo y el Territorio del África Sudoccidental.

1. Censura al Gobierno de Sudáfrica por su notorio desafío a la resolución 245 (1968) del Consejo de Seguridad, así como a la autoridad de las Naciones Unidas, de las cuales Sudáfrica es un Estado Miembro.

2. Exige que el Gobierno de Sudáfrica deje libres y repatrie inmediatamente a dichas personas del África Sudoccidental.

3. Exhorta a los Miembros de las Naciones Unidas a que colaboren con el Consejo de Seguridad, en cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Carta, a fin de lograr el cumplimiento por el Gobierno de Sudáfrica de las disposiciones de la presente resolución.

4. Insta a los Estados Miembros que estén en condiciones de contribuir a la aplicación de la presente resolución a que ayuden al Consejo de Seguridad a fin de lograr el cumplimiento por el Gobierno de Sudáfrica de las disposiciones de la presente resolución.

5. Decide que, en caso de que el Gobierno de Sudáfrica no cumpla las disposiciones de la presente resolución, el Consejo de Seguridad se reunirá inmediatamente para decidir acerca de gestiones o medidas efectivas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

6. Pide al Secretario General que vigile de cerca el cumplimiento de la presente resolución y que informe al respecto al Consejo de Seguridad, a más tardar el 31 de marzo de 1968.

7. Decide mantenerse activamente al tanto del asunto.

Aprobada por unanimidad en la 1387a. sesión,
14 de marzo de 1968.

Resolución 264 (1969). LA SITUACIÓN EN NAMIBIA

El Consejo de Seguridad:

Tomando nota de las resoluciones 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, 2324 (XXII) y 2325 (XXII) de 16 de diciembre de 1967, 2372 (XXII) de 12 de junio de 1968 y 2403 (XXIII) de 16 de diciembre de 1968 de la Asamblea General.

Teniendo en cuenta la resolución 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966 de la Asamblea General, en virtud de la cual la Asamblea General de las Naciones Unidas dio por terminado el Mandato sobre el África Sudoccidental y asumió la responsabilidad directa por el Territorio hasta su independencia.

Recordando sus resoluciones 245 (1968) de 25 de enero de 1968 y 246 (1968) de 14 de marzo de 1968.

Reafirmando el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libertad y la independencia de conformidad con las disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

Consciente de las graves consecuencias de la ocupación continuada de Namibia por Sudáfrica.

Reafirmando su responsabilidad especial respecto del pueblo y el Territorio de Namibia.

1. Reconoce que la Asamblea General de las Naciones Unidas dio por terminado el Mandato de Sudáfrica sobre Namibia y asumió la responsabilidad directa por el Territorio hasta su independencia.

2. Considera que la continuación de la presencia de Sudáfrica en Namibia es ilegal y contraria a los principios de la Carta y a las decisiones anteriores de las Naciones Unidas y que perjudica los intereses de la población del Territorio y los de la comunidad internacional.

3. Insta al Gobierno de Sudáfrica a que retire inmediatamente su administración del Territorio.

4. Declara que las acciones del Gobierno de Sudáfrica encaminadas a destruir la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia mediante la creación de bantustanes son contrarias a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

5. Declara que el Gobierno de Sudáfrica no tiene derecho a promulgar el proyecto de ley relativo a los asuntos del África Sudoccidental (South West Africa Affairs Bill) porque tal promulgación sería una violación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

6. Condena la negativa del Gobierno de Sudáfrica a cumplir las resoluciones 2145 (XXI), 2248 (S-V), 2324 (XXII), 2325 (XXII), 2372 (XXII) y 2403 (XXIII) de la Asamblea General y las resoluciones 245 (1968) y 246 (1968) del Consejo de Seguridad.

7. Hace un llamamiento a todos los Estados para que ejerzan su influencia sobre el Gobierno de Sudáfrica a fin de lograr que éste dé cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución.

8. Decide que, en caso de que el Gobierno de Sudáfrica no cumpla las disposiciones de la presente resolución, el Consejo de Seguridad se reunirá inmediatamente para decidir acerca de las gestiones o medidas necesarias de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

9. Pide al Secretario General que siga de cerca el cumplimiento de la presente resolución y que informe al Consejo de Seguridad a la mayor brevedad.

10. Decide mantenerse activamente al tanto del asunto.

Aprobada en la 1465a. sesión por
13 votos contra ninguno y 2 abs-
tenciones (Francia, Reino Unido
de Gran Bretaña e Irlanda del
Norte),
20 de marzo de 1969.

Resolución 269 (1969). LA SITUACIÓN EN NAMIBIA

El Consejo de Seguridad:

Recordando su resolución 264 (1969) de 20 de marzo de 1969.

Tomando nota del informe del Secretario General contenido en el docu-
mento S-9204.

Consciente de su responsabilidad de adoptar las medidas necesarias para
asegurar el estricto cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Esta-
dos Miembros de las Naciones Unidas en virtud de lo dispuesto en el Artículo
25 de la Carta de las Naciones Unidas.

Consciente asimismo de sus responsabilidades en virtud del Artículo 6 de
la Carta de las Naciones Unidas.

1. Reafirma su resolución 264 (1969).

2. Condena al Gobierno de Sudáfrica por su negativa a cumplir la reso-
lución 264 (1969) y por su desafío persistente a la autoridad de las Naciones
Unidas.

3. Decide que la ocupación continuada del Territorio de Namibia por parte
de las autoridades sudafricanas constituye una usurpación agresiva de la auto-
ridad de las Naciones Unidas, una violación de la integridad territorial y una
negación de la soberanía política del pueblo de Namibia.

4. Reconoce la legitimidad de la lucha del pueblo de Namibia contra la
presencia ilegal de las autoridades sudafricanas en el Territorio.

5. Insta al Gobierno de Sudáfrica a que retire inmediatamente su admi-
nistración del Territorio y, en todo caso, antes del 4 de octubre de 1969.

6. Decide que, en caso de que el Gobierno de Sudáfrica no cumpla lo
dispuesto en el párrafo anterior de la presente resolución, el Consejo de Segu-
ridad se reunirá inmediatamente para determinar medidas eficaces de con-
formidad con las disposiciones apropiadas de los Capítulos pertinentes de la
Carta de las Naciones Unidas.

7. Insta a todos los Estados a que se abstengan de todo trato con el Gobierno de Sudáfrica cuando pretenda actuar en nombre del Territorio de Namibia.
8. Pide a todos los Estados que incrementen su ayuda moral y material al pueblo de Namibia en su lucha contra la ocupación extranjera.
9. Pide al Secretario General que siga de cerca el cumplimiento de la presente resolución y que informe al Consejo de Seguridad a la mayor brevedad.
10. Decide seguir ocupándose activamente del asunto.

Aprobada en la 1497a. sesión por
11 votos contra ninguno y 4 abstenciones (Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte),
12 de agosto de 1969.

Resolución 276 (1970). LA SITUACIÓN EN NAMIBIA

El Consejo de Seguridad:

Reafirmando el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libertad y a la independencia reconocido en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

Reafirmando la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General, de 27 de octubre de 1966, por la cual las Naciones Unidas decidieron dar por terminado el Mandato del África Sudoccidental y asumir la responsabilidad directa del Territorio hasta su independencia.

Reafirmando la resolución 264 (1969) del Consejo de Seguridad, de 20 de marzo de 1969, en la cual el Consejo reconoció la terminación del Mandato y se instó al Gobierno de Sudáfrica a que retirase inmediatamente su administración del Territorio.

Reafirmando que la extensión de leyes sudafricanas al Territorio y su aplicación en él, juntamente con la continuación de los arrestos, juicios y subsiguiente emisión de sentencias respecto de namibianos por el Gobierno de Sudáfrica constituyen actos ilegales y patentes violaciones de los derechos de los namibianos afectados, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del estatuto internacional del Territorio, que se halla actualmente bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas.

Recordando la resolución 269 (1969) del Consejo de Seguridad, de 12 de agosto de 1969.

1. Condena enérgicamente la negativa del Gobierno de Sudáfrica a cumplir las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a Namibia.
2. Declara que la continuación de la presencia de las autoridades sudafricanas en Namibia es ilegal y que, en consecuencia, todas las medidas adoptadas

por el Gobierno de Sudáfrica en nombre de Namibia o en relación con el Territorio después de la terminación del Mandato son ilegales y carecen de validez.

3. Declara asimismo que la actitud de desafío del Gobierno de Sudáfrica ante las decisiones del Consejo socava la autoridad de las Naciones Unidas.

4. Considera que la continuación de la ocupación de Namibia por el Gobierno de Sudáfrica, en desafío de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Carta de las Naciones Unidas, tiene graves consecuencias para los derechos e intereses del pueblo de Namibia.

5. Insta a todos los Estados, especialmente a los que tienen intereses económicos y de otra índole en Namibia, a abstenerse de toda gestión con el Gobierno de Sudáfrica que no esté de acuerdo con el párrafo 2 de la presente resolución.

6. Decide establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un Subcomité Especial del Consejo para que estudie, en consulta con el Secretario General, los medios y arbitrios con los que puedan aplicarse eficazmente las resoluciones pertinentes del Consejo, incluida la presente resolución, de conformidad con las disposiciones apropiadas de la Carta, teniendo en cuenta la patente negativa de Sudáfrica a retirarse de Namibia, y para que presente sus recomendaciones para el 30 de abril de 1970.

7. Pide a todos los Estados, así como a los organismos especializados y otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas, que proporcionen al Subcomité toda la información y demás asistencia que pueda necesitar en cumplimiento de la presente resolución.

8. Pide asimismo al Secretario General que ayude en lo posible al Subcomité en el desempeño de su labor.

9. Decide reanudar el examen de la cuestión de Namibia tan pronto como se disponga de las recomendaciones del Subcomité.

Aprobada en la 1529a. sesión por
13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Francia y Reino Unido
de Gran Bretaña e Irlanda del Norte),
30 de enero de 1970.

Resolución 283 (1970). LA SITUACIÓN EN NAMIBIA

El Consejo de Seguridad:

Reafirmando una vez más el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libertad y a la independencia, reconocido en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

Reafirmando sus resoluciones 264 (1969) de 20 de marzo de 1969 y 276 (1970) de 30 de enero de 1970, en las que el Consejo reconoció la decisión de la Asamblea General de dar por terminado el Mandato del África Sud-

occidental y asumir la responsabilidad directa del Territorio hasta su independencia, y en las que se declaró ilegal y sin validez la continuación de la presencia de las autoridades sudafricanas en Namibia, así como todos los actos realizados por dicho Gobierno en nombre de Namibia o en relación con dicho Territorio después de la terminación del Mandato.

Recordando su resolución 269 (1969) de 12 de agosto de 1969.

Observando con gran preocupación la continua y manifiesta negativa del Gobierno de Sudáfrica a acatar las decisiones del Consejo de Seguridad que exigen el retiro inmediato de Sudáfrica del Territorio.

Gravemente preocupado porque ha continuado la aplicación en el Territorio de las leyes y procedimientos jurídicos de Sudáfrica, en violación de la condición internacional del Territorio.

Reafirmando su resolución 282 (1970) de 23 de julio de 1970, sobre el embargo de armas contra el Gobierno de Sudáfrica y la significación de dicha resolución respecto del Territorio y el pueblo de Namibia.

Recordando las decisiones tomadas por el Consejo de Seguridad el 30 de enero de 1970 de establecer, con arreglo al artículo 28 de su reglamento provisional, un Subcomité Especial del Consejo para que estudiara, en consulta con el Secretario General, los medios y arbitrios con los que podrían aplicarse eficazmente las resoluciones pertinentes del Consejo, incluida la resolución 276 (1970), de conformidad con las disposiciones apropiadas de la Carta de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta la patente negativa de Sudáfrica a retirarse de Namibia, y que presentara sus recomendaciones al Consejo.

Habiendo examinado el informe presentado por el Subcomité Especial y las recomendaciones que figuran en dicho informe.

Teniendo en cuenta la responsabilidad especial de las Naciones Unidas respecto del Territorio de Namibia y su pueblo.

1. Solicita a todos los Estados que se abstengan de cualquier relación —diplomática, consular o de otro tipo— con Sudáfrica que implique el reconocimiento de la autoridad del Gobierno de Sudáfrica sobre el Territorio de Namibia.

2. Insta a todos los Estados que mantienen relaciones diplomáticas o consulares con Sudáfrica que entreguen una declaración oficial al Gobierno de Sudáfrica en el sentido de que no reconocen autoridad alguna de Sudáfrica respecto de Namibia y de que consideran que la continuación de la presencia de Sudáfrica en Namibia es ilegal.

3. Insta a todos los Estados que mantienen tales relaciones que pongan término a las representaciones diplomáticas y consulares existentes, en lo que se refiere a Namibia, y que retiren toda misión diplomática o consular, o representante, que resida en el Territorio.

4. Insta a todos los Estados a asegurar que las compañías y otras empresas comerciales e industriales de propiedad del Estado o bajo la fiscalización directa de éste cesen toda transacción con empresas o concesiones comerciales o industriales de Namibia.

5. Insta a todos los Estados a negar a sus nacionales o compañías de su nacionalidad que no estén bajo fiscalización gubernamental directa préstamos

oficiales, garantías de crédito y otras formas de apoyo financiero que se utilizarían para facilitar las transacciones o el comercio con Namibia.

6. Insta a todos los Estados a asegurar que las compañías y otras empresas comerciales de propiedad del Estado, o bajo la fiscalización directa de éste, cesen toda nueva actividad de inversión, inclusive las relativas a concesiones en Namibia.

7. Insta a todos los Estados a disuadir a sus nacionales o a las compañías de su nacionalidad que no estén bajo fiscalización gubernamental directa de invertir u obtener concesiones en Namibia y que, con tal fin, se abstengan de proteger dichas inversiones respecto de las reclamaciones de un futuro gobierno legal de Namibia.

8. Pide a todos los Estados que emprendan sin demora un estudio y examen detallados de todos los tratados bilaterales celebrados entre ellos y Sudáfrica en lo que se refiere a disposiciones de esos tratados por las que resulten aplicables al Territorio de Namibia.

9. Pide al Secretario General que emprenda sin demora un estudio y examen detallados de todos los tratados multilaterales en los que Sudáfrica es parte que puedan considerarse aplicables al Territorio de Namibia por referencia directa o sobre la base de disposiciones pertinentes de derecho internacional.

10. Pide al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que facilite al Consejo de Seguridad los resultados de su estudio y propuestas respecto a la emisión de pasaportes y visados para namibianos y que emprenda un estudio y haga propuestas tocantes a normas especiales sobre pasaportes y visados, que han de adoptar los Estados, relativas a viajes de sus ciudadanos a Namibia.

11. Insta a todos los Estados a desistir del fomento del turismo y de la emigración a Namibia.

12. Pide a la Asamblea General que, en su vigésimo quinto periodo de sesiones, constituya un fondo de las Naciones Unidas para Namibia, con objeto de ayudar a los namibianos que hayan sufrido persecuciones y de financiar un programa amplio de educación y capacitación para namibianos, atendiendo, en particular, a sus futuras responsabilidades administrativas en el Territorio.

13. Pide a todos los Estados que informen al Secretario General sobre las medidas que hayan tomado para llevar a efecto las disposiciones expuestas en la presente resolución.

14. Decide restablecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, el Subcomité Especial para Namibia, y pedir al Subcomité que estudie nuevas recomendaciones efectivas sobre los medios y arbitrios con que podrían aplicarse eficazmente las resoluciones pertinentes del Consejo, de conformidad con las disposiciones apropiadas de la Carta de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta la patente negativa de Sudáfrica a retirarse de Namibia.

15. Pide al Subcomité que estudie las respuestas que los gobiernos remitan al Secretario General de acuerdo con el párrafo 13 de la presente resolución y que informe al Consejo según corresponda.

16. Pide al Secretario General que preste toda forma de asistencia al Subcomité para el cumplimiento de sus tareas.

17. Decide mantener activamente en examen esta cuestión.

Aprobada en la 1550a. sesión por
13 votos contra ninguno y 2 abs-
tenciones (Francia y Reino Unido
de Gran Bretaña e Irlanda del
Norte),
29 de julio de 1970.

Resolución 284 (1970). LA SITUACIÓN EN NAMIBIA

El Consejo de Seguridad:

Reafirmando la especial responsabilidad de las Naciones Unidas respecto del Territorio y pueblo de Namibia.

Recordando su resolución 276 (1970) de 30 de enero de 1970 sobre la cuestión de Namibia.

Tomando nota del informe y las recomendaciones presentadas por el Subcomité Especial establecido en cumplimiento de la resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad.

Tomando nota asimismo de la recomendación del Subcomité Especial sobre la posibilidad de solicitar una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia.

Considerando que una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sería útil para el Consejo de Seguridad en su examen ulterior de la cuestión de Namibia y la promoción de los objetivos a que aspira el Consejo.

1. Decide formular, de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 96 de la Carta de las Naciones Unidas, la siguiente consulta a la Corte Internacional de Justicia, solicitándole que emita una opinión consultiva que se habrá de transmitir al Consejo de Seguridad en fecha próxima:

“¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que tiene para los Estados la continuación de la presencia de Sudáfrica en Namibia, no obstante lo dispuesto en la resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad?”

2. Solicita al Secretario General que transmita la presente resolución a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con el Artículo 65 del Estatuto de la Corte, acompañada por todos los documentos que puedan arrojar luz sobre la cuestión.

Aprobada en la 1550a. sesión por
12 votos contra ninguno y 3 abs-
tenciones (Polonia, Reino Unido
de Gran Bretaña e Irlanda del
Norte y Unión de Repúblicas So-
cialistas Soviéticas),
29 de julio de 1970.

Resolución 309 (1972). LA SITUACIÓN EN NAMIBIA

El Consejo de Seguridad:

Habiendo examinado nuevamente la cuestión de Namibia y sin perjuicio de otras resoluciones adoptadas por el Consejo de Seguridad en esta materia.

Reconociendo las responsabilidades y las obligaciones especiales de las Naciones Unidas hacia el pueblo y el territorio de Namibia.

Reafirmando una vez más el derecho inalienable e imprescriptible del pueblo de Namibia a la libre determinación y a la independencia.

Reafirmando también la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia.

1. Invita al Secretario General a que, en consulta y estrecha cooperación con un grupo del Consejo de Seguridad compuesto por los representantes de Argentina, Somalia y Yugoslavia, inicie a la brevedad posible contactos con todas las partes interesadas, con miras a establecer las condiciones necesarias para que el pueblo de Namibia, libremente y con estricto respeto por los principios de la igualdad entre los hombres, ejercite su derecho a la auto-determinación y a la independencia, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

2. Exhorta al Gobierno de Sudáfrica a cooperar plenamente con el Secretario General en la aplicación de la presente resolución.

3. Pide al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre el cumplimiento de la presente resolución a más tardar el 31 de julio de 1972.

Aprobada en la 1638a. sesión por
14 votos contra ninguno,
4 de febrero de 1972.

Resolución 310 (1972). LA SITUACIÓN EN NAMIBIA

El Consejo de Seguridad:

Tomando nota de la declaración del presidente de la República Islámica de Mauritania, en su calidad de presidente actual de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana.

Tomando nota de la declaración del presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.

Gravemente preocupado por la actual situación en Namibia y las medidas represivas del Gobierno de Sudáfrica, después de la huelga en el país de los jornaleros africanos a contrata y de las recientes y extendidas manifestaciones de resistencia africana a la ocupación ilegal del Territorio por el Gobierno de Sudáfrica.

Convencido de que el Consejo de Seguridad, como cuestión urgente, debería encontrar el modo de permitir que el pueblo del Territorio logre la libre determinación y la independencia.

Consciente de la necesidad de la plena cooperación de todos los Estados Miembros, en particular los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y los principales asociados comerciales de Sudáfrica, para este fin.

Recordando sus anteriores resoluciones y las de la Asamblea General relativas a Namibia,

Consciente de las responsabilidades especiales de las Naciones Unidas para con el pueblo y el Territorio de Namibia.

Teniendo presente su responsabilidad de adoptar las medidas necesarias para lograr el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por los Estados Miembros conforme a las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas.

Reafirmando el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libre determinación y a la independencia, conforme a la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, dc 14 de diciembre de 1960.

Reafirmando también la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia,

1. Condena firmemente la negativa de Sudáfrica a cumplir las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a Namibia.

2. Reafirma que la continuación de la ocupación de Namibia por las autoridades sudafricanas es ilegal y perjudicial a los intereses del pueblo de Namibia.

3. Declara que la actitud desafiante de Sudáfrica hacia las decisiones del Consejo de Seguridad socava la autoridad de las Naciones Unidas.

4. Condena firmemente las recientes medidas represivas contra los jornaleros africanos en Namibia, y pide al Gobierno de Sudáfrica que ponga fin inmediatamente a esas medidas represivas y derogue todo sistema de trabajo que pueda estar en contradicción con disposiciones básicas de la Declaración Universo de Derechos Humanos.

5. Pide a todos los Estados cuyos nacionales y compañías operan en Namibia a despecho de las disposiciones pertinentes de la resolución 283 (1970) del Consejo de Seguridad que usen todos los medios disponibles para asegurarse de que tales nacionales y compañías siguen una política de contratación de trabajadores namibios conforme con las disposiciones básicas de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

6. Considera que la continuación de la ocupación de Namibia por el Gobierno de Sudáfrica desafiando las resoluciones pertinentes y la Carta de las Naciones Unidas crea condiciones perjudiciales para el mantenimiento de la paz y de la seguridad en la región.

7. Pide a Sudáfrica que retire inmediatamente a sus fuerzas militares y de policía, así como a su personal civil, del Territorio de Namibia.

8. Decide que, en caso de que el Gobierno de Sudáfrica no cumpla la presente resolución, el Consejo de Seguridad se reunirá inmediatamente para determinar medidas o pasos efectivos, de acuerdo con los Capítulos pertinen-

tes de la Carta, para garantizar la pronta y plena aplicación de la presente resolución.

9. Pide al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de la presente resolución el 31 de julio de 1972 a más tardar.

Aprobada en la 1638a. sesión por
13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Francia y Reino Unido
de Gran Bretaña e Irlanda del
Norte),
4 de febrero de 1972.

Resolución 319 (1972). LA SITUACIÓN EN NAMIBIA

El Consejo de Seguridad:

Recordando su resolución 309 (1972) de 4 de febrero de 1972, y sin perjuicio de otras resoluciones adoptadas respecto de la cuestión de Namibia.

Habiendo examinado el informe presentado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 309 (1972).

1. Toma nota con reconocimiento de los esfuerzos realizados por el Secretario General en la aplicación de la resolución 309 (1972).

2. Reafirma el derecho inalienable e imprescriptible del pueblo de Namibia a la autodeterminación y a la independencia.

3. Reafirma también la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia.

4. Invita al Secretario General a que, en consulta y estrecha cooperación con el grupo del Consejo de Seguridad establecido conforme a la resolución 309 (1972), prosiga sus contactos con todas las partes interesadas, con miras a establecer las condiciones necesarias para que el pueblo de Namibia, libremente y con estricto respeto por los principios de la igualdad entre los hombres, ejercente su derecho a la autodeterminación y a la independencia, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

5. Aprueba la propuesta del Secretario General de proceder al nombramiento de un representante, después de las consultas necesarias, para que lo asista en el cumplimiento de su mandato tal como está establecido en el párrafo 4.

6. Pide al Secretario General que mantenga informado al Consejo de Seguridad según proceda y que, en cualquier caso, le presente un informe sobre la aplicación de la resolución 309 (1972) y de la presente resolución antes del 15 de noviembre de 1972.

Aprobada en la 1657a. sesión por 14 votos contra ninguno,
1º de agosto de 1972.

Resolución 323 (1972). LA SITUACIÓN EN NAMIBIA

El Consejo de Seguridad:

Recordando sus resoluciones 309 (1972) de 4 de febrero de 1972 y 319 (1972) de 1º de agosto de 1972 y sin perjuicio de otras resoluciones adoptadas sobre la cuestión de Namibia.

Reafirmando las responsabilidades y obligaciones especiales de las Naciones Unidas hacia el pueblo y el Territorio de Namibia.

Recordando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia del 21 de junio de 1971.

Reafirmando el derecho inalienable e imprescriptible del pueblo de Namibia a la libre determinación y a la independencia.

Afirmando que el principio de la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia no puede estar subordinado a ninguna condición.

Habiendo examinado el informe presentado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 319 (1972).

1. Advierte con satisfacción que el pueblo de Namibia ha tenido nuevamente oportunidad de manifestar sus aspiraciones clara e inequívocamente, en su propio territorio, a representantes de las Naciones Unidas.

2. Toma nota con interés de que la inmensa mayoría de las opiniones consultadas por el representante del Secretario General se pronunciaron categóricamente, entre otras cosas, en favor de la inmediata abolición de la política de "territorios patrios", el retiro de la administración sudafricana del territorio, la accesión a la independencia nacional y la preservación de la integridad territorial de Namibia, ratificando la invariable posición de las Naciones Unidas en esta materia.

3. Lamenta profundamente que no hubo una aclaración total e inequívoca de la política del Gobierno de Sudáfrica con relación a la autodeterminación y la independencia para Namibia.

4. Reafirma solemnemente el derecho inalienable e imprescriptible del pueblo de Namibia a la autodeterminación, a la independencia nacional y a la preservación de su integridad territorial, sobre el que debe basarse cualquier solución para Namibia y rechaza cualquier interpretación, medida o política en contrario.

5. Invita al Secretario General a que, sobre la base del párrafo 4 *supra*, prosiga sus valiosos esfuerzos, en consulta y estrecha cooperación con el Grupo del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 309 (1972), y, de ser apropiado, con la asistencia de representantes, tendientes a obtener que el pueblo de Namibia, libremente, y con estricto respeto por los principios de la igualdad entre los hombres, ejerza su derecho a la autodeterminación y a la independencia, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

6. Exhorta nuevamente al Gobierno de Sudáfrica a cooperar plenamente con el Secretario General en la aplicación de esta resolución, a fin de lograr la transferencia pacífica del poder en Namibia.

7. Pide a las otras partes interesadas que continúen prestando su valiosa cooperación al Secretario General con miras a asistirlo en el cumplimiento de la presente resolución.

8. Decide que luego de efectuarse la renovación parcial de los miembros del Consejo de Seguridad, el 1º de enero de 1973, el Consejo designará a los representantes llamados a cubrir las vacantes que se producirán en el grupo establecido en cumplimiento de la resolución 309 (1972).

9. Pide al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre el cumplimiento de la presente resolución tan pronto sea posible, pero no después del 30 de abril de 1973.

Aprobada en la 1682a. sesión por
13 votos contra ninguno y 1 abs-
tención (Unión de Repúblicas So-
cialistas Soviéticas).

6 de diciembre de 1972.